



Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Pública H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; Jueves 31 de mayo del año 2018. 09:00 horas

**PROCEDIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCION Artículo 49.-** En caso de la notoria urgencia y a petición de la víctima, las hijas o hijos, o personas que convivan con ella, el conciliador con auxilio de la Policía Municipal le corresponderá la aplicación de las órdenes de protección.

**Artículo 50.-** Al emitir una orden de protección el conciliador tomará en cuenta las especiales circunstancias de cada asunto, debiendo emitir las medidas cautelares que considere pertinentes por la temporalidad establecida.

**Artículo 51.-** Una vez concedida dicha medida de protección, el conciliador deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente, de conformidad con la LAMVLVEH y su Reglamento.

**Artículo 52.-** Las órdenes de protección que emite el conciliador tendrán una duración de hasta 72 horas, dejando a salvo los derechos de la mujer que vive violencia familiar o sexual para poder ampliar o renovar la orden de protección hasta que cese el riesgo.

**Artículo 53.-** La ampliación de la orden de protección la podrá solicitar la víctima antes de concluir las 72 horas, en caso de persistir el riesgo.

**Artículo 54.-** La renovación podrá solicitarla la víctima y tendrá lugar una vez que hayan concluido las 72 horas siempre que siga existiendo riesgo para la mujer que ha sido víctima de violencia.

**Artículo 55.-** El conciliador, solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, para que a través de la Dirección de Prevención del Delito asigne a los elementos que ejecuten la orden de protección emitida de manera inmediata.

**Artículo 56.-** La Secretaría de Seguridad Pública deberá tener un registro de las órdenes de protección vigentes para atender de forma urgente el probable llamado de la víctima, debiendo realizar un monitoreo y seguimiento de dicha orden.

**Artículo 57.-** La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Municipal a más tardar en 24 horas después de haber concluido la orden de protección, deberá emitir ante el conciliador un informe por escrito detallando el desarrollo de la orden que incluirá una bitácora la cual deberá contener; circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del: I.- Desarrollo y evolución de los hechos; II.- Acompañamiento y apoyo a la víctima; III.- Monitoreo; y IV.- Conclusiones.

**Artículo 58.-** El conciliador emitirá las órdenes de protecciones emergentes o preventivas excepto: I.- Tratándose de delitos perseguibles oficiosamente, en cuyo caso, tendrá que conocer el Ministerio Público competente; II.- Aquellas que por cuestión de jurisdicción territorial corresponda a otro Conciliador; III.- Cuando la mujer que vive violencia familiar o sexual haya solicitado las medidas mediante denuncia o querrela ante el Ministerio Público y se encuentre vigente su carpeta de investigación, toda vez que es aquella autoridad quien está conociendo; IV.- Tratándose de menores de edad, en cuyo caso, interviene directamente el Ministerio Público competente, así como el Sistema Integral para la Familia del Estado, en aras de proteger el interés superior del menor de edad; V.- Cuando se advierta una clara afectación mental de la mujer solicitante de medidas, toda vez que el Ministerio Público competente, representa los intereses de la víctima.

**Artículo 59.-** Derivado de la importancia en las órdenes de protección el Municipio podrá realizar convenios de colaboración con el Estado, para

R 2

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Posalido*

*ccs*

